JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2018-00248-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por la demandante, el togado representante judicial del ejecutado, refutó dicha liquidación bajo lo que denominó *objeción*, pues en la realidad no cumplió la obligación de presentar una liquidación alterna frente a la inicialmente allegada y por esa razón no se dará el tratamiento de una objeción. No obstante, observa el Juzgado que no se encuentra ajustada a derecho la actualización del crédito presentada por la actora, como tampoco se asemejan los simples valores enlistados por el togado del ejecutado, razones suficientes por las cuales procede el Juzgado a realizarla conforme a derecho corresponde, de conformidad con los preceptos del numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. NO APROBAR la liquidación del crédito allegada por la demandante, como tampoco pueden ser tenidos en cuenta los simples valores enlistados por parte del apoderado del demandado y mucho menos la manifestación relacionada con excepciones de mérito en tanto dicha etapa procesal ya se encuentra fenecida y no es esta, el escenario para dicha cuestión; en su lugar se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación practicada por este Despacho, obrante en cuadro adjunto, la cual forma parte integral del presente proveído.

RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022						
PERIODO	**CUOTA ALIMENTARIA**	**DESCUENTOS NÓMINA PAGADOS**	**SALDO**		**INTERESES 0.5%**	**TOTAL**
oct-21	$ 6’348.901,00	$ 0,00	$ 6’348.901	13	$ 412.679	$ 6.761.580
nov-21	$ 277.659,00	$ 368.970,00	$ -91.311	12	$ -5.479	$ -96.790
dic-21	$ 277.659,00	$ 1.502.775,00	$ -1.225.116	11	$ -67.381	$ -1.292.497
ene-22	$ 293.263,43	$ 669.311,00	$ -376.048	10	$ -18.802	$ -394.850
feb-22	$ 293.263,43	$ 342.535,00	$ -49.272	9	$ -2.217	$ -51.489
mar-22	$ 293.263,43	$ 452.136,00	$ -158.873	8	$ -6.355	$ -165.227
abr-22	$ 293.263,43	$ 332.047,00	$ -38.784	7	$ -1.357	$ -40.141
may-22	$ 293.263,43	$ 465.011,00	$ -171.748	6	$ -5.152	$ -176.900
jun-22	$ 293.263,43	$ 632.437,00	$ -339.174	5	$ -8.479	$ -347.653
jul-22	$ 293.263,43	$ 419.222,00	$ -125.959	4	$ -2.519	$ -128.478
ago-22	$ 293.263,43	$ 389.240,00	$ -95.977	3	$ -1.440	$ -97.416
sep-22	$ 293.263,43	$ 410.737,00	$ -117.474	2	$ -1.175	$ -118.648
oct-22	$ 293.263,43	$ 0,00	$ 293.263	1	$ 1.466	$ 294.730
nov-22	$ 293.263,43	$ 403.107,00	$ -109.844	0	0	$ -109.844
SUBTOTAL	**$ 10’130.116,73**	**$ 6’387.528,00**	**3’742.589**		**293.788**	**4’036.376**

Total cuotas alimentarias	**$ 10’130.116,73**
Intereses	**$ 293.788,00**
Descuentos de nómina pagados	**$ 6’387.528,00**
Total adeudado a nov.3/22	**$ 4’036.376,00**

Luz. -

SEGUNDO. TENER como saldo definitivo a pagar por parte del ejecutado CARLOS ALBERTO RUALES JIMÉNEZ, con corte al 3 de noviembre del presente año, la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4'036.376); continuando la ejecución hasta que se verifique el pago total de la presente obligación.

TERCERO. AUTORIZAR el pago de los dos depósitos judiciales existentes a la fecha en la cuenta de este Despacho (2 x $403.107), una vez en firme el presente proveído, así también, los que llegaren en lo sucesivo hasta completar la suma referida en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 447 del Estatuto Procesal; dichos dineros serán tenidos en cuenta como abono a la presente obligación.

Por la Secretaría del Despacho, óbrese de conformidad.

CUARTO. EXHORTAR a los representantes judiciales y a las partes en Litis al cumplimiento sensato y consecuente de las liquidaciones que en adelante deberán allegar a este Despacho, en tanto las arrimadas, carecen de correcto diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **129** Hoy **23 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

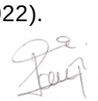

Lorena Salazar González
Secretaria

Luz. -